



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-252-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia."*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."*;

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante oficio No DP-DPG-2018-0056-O, de 8 de mayo de 2018, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, presentó y comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terminación de su periodo 2012 – 2018 y presentando su informe final de labores;

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en vista de la culminación del periodo constitucional del Defensor Público General resolvió no iniciar el proceso de evaluación correspondiente;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018 del 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, expidió el Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-199-12-12-2018 del 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control



Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 4 del Mandato de Selección de la Defensoría Pública, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que**, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018, el día 20 de diciembre de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día 21 de diciembre de 2018 hasta el día 04 de enero de 2019, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de los postulantes;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-238-18-01-2019, de 18 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación sobre habilitación de los postulantes, emitido por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión de los postulantes;

**Que**, conforme lo determina el Art. 20 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, los postulantes inhabilitados, en el término de dos (2) días una vez que han sido debidamente notificados, podrán impugnar el Informe de la Comisión Ciudadana ante el Pleno del CPCCS-T;

**Que**, el 21 de enero de 2019, a las 18h23, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ;

**Que**, mediante comunicación recibida el 23 de enero de 2019 a las 16h32, el postulante OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ, impugna el Informe de Recomendación de Habilitación de la Comisión Ciudadana, bajo el argumento que: *"(...) En cumplimiento a lo dispuesto en las normas transcritas, a fs. 13 y 14 de mi expediente de postulación, consta las certificaciones del Dr. PHD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, del señor Dr. Luis Silvio Velasco Inca, Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, personas que conocen de mi trabajo, (...)"*;

**Que**, el Pleno de este Consejo constata que en el expediente del postulante OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ de fojas dos (02) a la doce (12) adjunta su hoja de vida para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 14 del Mandato que establece: *"(...) Serán documentos de presentación obligatoria: 1. Documentos habilitantes. (...) b. Hoja de vida. En esta se hará constar los datos de al menos dos (2) personas que vayan a dar referencia de la idoneidad del postulante; (...)"*. De la hoja de vida se desprende que no existen datos de al menos dos referencias del postulante, sin embargo, el Pleno del CPCCS-T ha constatado y convalidado que a fojas 13 y 14 constan certificaciones que acreditan idoneidad del postulante, por lo que se justifica la presentación de este documento;

**Que**, el inciso final del numeral 1 del artículo 14 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación dispone la aplicación del principio de informalidad, de tal

forma que no se descalificará por omisión de formalidades. En el presente caso si bien se constata que el postulante no cumplió con señalar en su hoja de vida las 2 referencias, sin embargo convalida la omisión al haber adjuntado en el expediente certificaciones que acreditan la idoneidad del postulante;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACEPTAR** la impugnación propuesta por el señor OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ, por lo que, se dispone a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección proceda a la revisión de méritos del postulante.

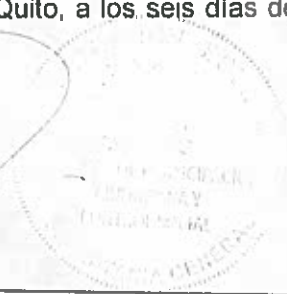
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 1; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS-T para su publicación.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u> <u>GENERAL</u>	
Numero Foja(s)	<u>- 2 HOJAS -</u>
Quito	<u>17 FEB 19</u>
PROSECRETARIA	

